Expediente: 056070212745
Radicado: AU-02249-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/07/2021 Hora: 10:41:05 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante de la Resolución N°131-0971 del 21 de noviembre de 2011, se OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, por el término de 10 años, al señor PEDRO MIGUEL MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía 91.071.120, en un caudal total de 0.227 L/s distribuidos así: 0.016L/s para uso doméstico y 0.208 L/s para riego, y 0.003 L/s para uso pecuario derivados de la fuente sin nombre en beneficio del predio con FMI 017-30126, ubicado en la vereda lejos del nido del municipio de El Retiro, Antioquia

Que a través del Auto N° AU-01184 del 16 de abril de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N°131-0971 del 21 de noviembre de 2011; solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 70.078.638, Quien será el titular del permiso ambiental, así mismo la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P, representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296 actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios con FMI 017-30126, 017-12118, 017-41875, ubicados en la vereda Lejos del nido municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-04428 del 25 de mayo de 2021, funcionarios de la corporación requirieron a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., en el término de 10 días calendarios, se sirviera de reprogramar la fecha de la visita técnica, toda vez que por medio del correo electrónico cancelaron la fecha establecida para esta diligencia.

Que mediante el Escrito N° CE-10672 del 29 de junio de 2021, la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., solicito ante la corporación EL DESISTIMIENTO del trámite ambiental de MODIFICACION Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, iniciado por medio del Auto N° AU-01184 del 16 de abril de 2021, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 70.078.638 y dónde se autorizó a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., en lo relacionado a la solicitud presente de MODIFICACIÓN Y TRASPASO, cabe resaltar que el titular del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante la Resolución N°131-0971 del 21 de noviembre de 2011,es el señor PEDRO MIGUEL MOJICA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., no dio respuesta a lo requerido en el Oficio N° CS-04428 del 25 de mayo de 2021 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de MODIFICACION Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES; adicionalmente por medio del Escrito N° CE-10672 del 29 de junio de 2021, el usuario solicito el desistimiento del trámite en relación, por tal motivo se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-01184 del 16 de abril de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Oficio Radicado N° CE-06042-2021 de abril 14 de 2021, para el trámite de MODIFICACION Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 70.078.638 y dónde se autorizó a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la resolución N°131-0971 del 21 de noviembre de 2011, la concesión de aguas se encuentra vigente y dispone hasta el presente año para prorrogarla, advirtiendo que de no ser el caso la corporación decretara el archivo del expediente ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN, a través de su autorizada la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S., a través de su representante legal el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH/ Fecha: 01/07/2021/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga
Asunto: tramite modificación de Concesión de Aguas Superficiales
Expediente: 056070212745.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare